

Circular DG-004-2019

Para: Todos los funcionarios

De: Olger Bogantes Calvo
Director General Adjunto

Fecha: 24 de junio del 2019

Asunto: *Horarios Laborales*

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 109 de la Ley N°8204, dispone que la Dirección General del ICD, es la instancia de mayor jerarquía, para efectos de dirección y administración del Instituto.
2. Que inciso c) del artículo 113 de la misma Ley dispone que, dentro de los deberes y atribuciones de la Dirección General del ICD, se encuentra: “Ejercer las funciones inherentes a su condición de Dirección General, organizar todas las dependencias y velar por su adecuado funcionamiento”.
3. Que según lo establece el artículo 8° del Reglamento de Organización y Servicio del ICD (ROSICD), el horario de trabajo será de ocho horas diarias, de lunes a viernes, desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, jornada continua y acumulativa. Además, establece dicho reglamento que la jornada semanal será de cuarenta horas; sin embargo, en casos de excepción, el horario se podrá extender a cuarenta y ocho horas, incluyendo sábados, domingos y días feriados, cuando las situaciones laborales así lo ameriten.
4. Que corresponde solamente a esta Dirección General la modificación temporal del horario establecido; siempre que, circunstancias especiales así lo exijan y no se cause grave perjuicio al servicio público o a los servidores (artículo 9° ROSICD).
5. Que el Gobierno de la República ha impulsado diferentes modalidades de horario, a saber: horarios flexibles, según el Decreto 26662-MP; y el horario escalonado y la jornada acumulativa, de conformidad con el Decreto 41293-MTSS-MOPT. Estos, tienen la finalidad de modernizar la Administración del Estado, intervenir en la tutela de los derechos e intereses de las personas y el medio ambiente, entre otras.

POR TANTO

1. A partir de la presente, y en acatamiento a lo dispuesto en los puntos señalados anteriormente, se definen los siguientes horarios, que aplican para todos los funcionarios que laboran en el ICD, según lo establecido en el Decreto N°26662 (Horarios Flexibles):

a. Se establecen los siguientes horarios:

1. 6:30 a.m. a 2:30 p.m.
2. 7:00 am. a 3:00 p.m.
3. 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
4. 9:30 a.m. a 5:30 a.m.

b. Estos horarios, se definirán por el tiempo que se considere conveniente, sin considerarse un derecho adquirido del funcionario.

c. Estas jornadas deben tener congruencia con los tiempos establecidos para el descanso y las comidas. Las jefaturas de Unidad y de los procesos, deben encargarse del cumplimiento.

d. En casos especiales, debidamente justificados, podrá esta Dirección General valorar el otorgamiento de otro horario diferente a las cuatro señalados anteriormente, de manera temporal. Debe entenderse por casos especiales, aquellos casos individuales que la Jefatura de Unidad, considere que, por razones debidamente justificadas, lo ameriten.

La solicitud formal debe presentarse ante la Dirección General del ICD por parte de la Jefatura de Unidad correspondiente, con la justificación.

e. Estos cambios, así como los horarios establecidos en otros rangos diferentes a 8:00 a.m. a 4:00 p.m., no podrán afectar la prestación del servicio, de manera que se garantice la atención al público externo en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así como los requerimientos que pueda tener la Dirección General en casos de urgencia. Las jefaturas de Unidad serán las que deban garantizar que esto se cumpla.

f. Cualquier otro horario, distinto a los indicados (inciso a.) o al otorgado de acuerdo al inciso d., queda sin efecto.

g. A más tardar el 27 de junio del 2019, la jefatura de Unidad deberá informar a la Dirección General el horario establecido para cada uno de sus colaboradores, incluyendo el propio.

h. Debe reiterarse que, de elegirse un horario distinto al oficial, no se considerará un derecho adquirido y podrá ser variado cuando la Administración lo considere oportuno.

2. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 41193-MTSS-MOPT, con fecha de vigencia hasta el 30 de junio del 2020, los funcionarios del ICD, con visto bueno de la jefatura de Unidad, podrán modificar la jornada de trabajo a 10 horas al día, de manera continua, durante 4 días a la semana,

Dirección General

hasta completar las 40 horas semanales. Podrá tener libre únicamente los martes, miércoles o jueves.

Para lo anterior, se debe atender lo siguiente:

- a. Las jefaturas de Unidad o de proceso, no podrán acogerse a la jornada acumulativa.
- b. En las unidades en donde se considere que es fundamental la atención al público, la continuidad y la eficiencia en horario oficial, ningún funcionario podrá acogerse a dicho horario acumulativo.
- c. No se considera un derecho adquirido y podrá ser variado cuando la Administración lo considere oportuno.
- d. Los funcionarios que por necesidades particulares tengan aprobados horarios especiales; o aquellos casos individuales que la jefatura de cada unidad considere que por razones debidamente justificadas ameriten la excepción a la aplicación de las medidas del decreto señalado, no podrán optar por la “jornada acumulativa”.
- e. Para acogerse a esta modalidad, el funcionario interesado debe presentar solicitud formal ante la Dirección General, explicando las razones que motivan el requerimiento. Debe constar en dicho oficio, el visto bueno de la jefatura de proceso (si existe) y de Unidad.

Atentamente,